

RESOLUCIÓN de la Presidencia de la Generalitat, por la que se convocan, para el año 2025, subvenciones destinadas a las casas regionales de otras comunidades autónomas y a las casas nacionales de otros países en la Comunitat Valenciana

La Orden 4/2016, de 3 de junio, de la Conselleria de Transparencia, Responsabilidad Social, Participación y Cooperación, establece las bases reguladoras conjuntas de las subvenciones destinadas a las entidades locales (ayuntamientos, mancomunidades y otras fórmulas asociativas), entidades ciudadanas, centros valencianos en el exterior (CEVEX) y sus federaciones y confederaciones, casas regionales de otras comunidades en la Comunitat Valenciana, y sus federaciones y confederaciones, para el fomento de la participación ciudadana, la transparencia y el acceso a la información pública (DOGV núm. 7798, de 06.06.2016), modificada por el Decreto 11/2024, de 17 de abril, del president de la Generalitat (DOGV núm. 9855, de 23.05.2024). Regula en el Título II, Capítulo V, las bases para la concesión de subvenciones destinadas a las casas regionales de otras comunidades autónomas en la Comunitat Valenciana. Y en el Título II, Capítulo III, de la misma Orden regula la concesión de subvenciones destinadas a las entidades ciudadanas de la Comunitat Valenciana, para el fomento de la participación ciudadana, la transparencia y el acceso a la información pública; entre tales entidades figuran las casas nacionales de otros países en la Comunitat Valenciana, y sus federaciones y confederaciones.

La convocatoria de estas ayudas está prevista en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Presidencia de la Generalitat y sus organismos públicos, para el periodo 2024-2026, aprobado el 15 de marzo de 2024 (DOGV núm. 9813, de 21.03.2024). En el caso de las casas regionales de otras comunidades autónomas, y sus federaciones y confederaciones, con el objetivo estratégico de mantener e impulsar las relaciones institucionales de las 35 casas y/o federaciones regionales de otras comunidades autónomas en la Comunitat Valenciana. Y en el caso de las casas nacionales de otros países, y sus federaciones y confederaciones, con el objetivo estratégico de fomentar el asociacionismo en la Comunitat Valenciana, la cultura de la cooperación interasociativa y apoyar a las asociaciones del territorio.

La participación ciudadana es competencia de la Presidencia de la Generalitat, de conformidad con lo previsto en artículo 2 del Decreto 32/2024, de 21 de noviembre, del president de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerías, y sus atribuciones; en el Decreto 173/2024, de 3 de diciembre, del Consell, modificado por el Decreto 183/2024, de 17 de diciembre, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat; y en el Decreto 131/2023, de 10 de agosto, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Presidencia de la Generalitat modificado por el Decreto 16/2024, de 30 de enero, del Consell, y ulteriormente por el Decreto 7/2025, de 21 de enero, del Consell.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con el artículo 160.4.b) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones (en adelante, LHPG), y el apartado primero, 2.e) de la Resolución de 8 de noviembre de 2023, del president de la Generalitat, por la que delega determinadas atribuciones en diferentes órganos de la Presidencia,

RESUELVO

Primero. Objeto

Convocar, para el ejercicio 2025, subvenciones destinadas a las casas regionales de otras comunidades autónomas en la Comunitat Valenciana, sus federaciones y confederaciones, y a las casas nacionales de otros países en la Comunitat Valenciana, sus federaciones y confederaciones.

Segundo. Bases reguladoras de la convocatoria

En lo no previsto en ella, la presente convocatoria se rige por lo que se dispone de forma coherente en la Orden 4/2016, de 3 de junio, de la Consellería de Transparencia, Responsabilidad Social, Participación y Cooperación, por la que se establecen las bases reguladoras conjuntas de las subvenciones destinadas a las entidades locales (ayuntamientos, mancomunidades y otras fórmulas asociativas), entidades ciudadanas, centros valencianos en el exterior (CEVEX) y sus federaciones y confederaciones, casas regionales de otras comunidades en la Comunitat Valenciana, y sus federaciones y confederaciones, para el fomento de la participación ciudadana, la transparencia y el acceso a la información pública (DOGV núm. 7798, de 06.06.2016), modificada por el Decreto 11/2024, de 17 de abril del president de la Generalitat (DOGV núm. 9855, de 23.05.2024).

Tercero. Modalidades de ayudas

1. La convocatoria articula las ayudas en dos modalidades diferentes:

a) Modalidad 1: Casas regionales de otras comunidades autónomas en la Comunitat Valenciana, sus federaciones y confederaciones, con dos submodalidades: 1.a: Para actividades y gastos de funcionamiento de las federaciones y confederaciones de casas regionales. 1.b: Para actividades y gastos de funcionamiento de las propias casas regionales consideradas individualmente.

b) Modalidad 2: Casas nacionales de otros países en la Comunitat Valenciana, sus federaciones y confederaciones, para actividades y gastos de funcionamiento, y también para gastos de inversión que entrañen la ejecución de obras de rehabilitación, acondicionamiento y reforma de las sedes de los centros o la adquisición de equipamiento y bienes inventariables necesarios para el mantenimiento de la actividad del centro.

2. Es incompatible entre sí la percepción de subvenciones de las modalidades 1 y 2.

Cuarto. Financiación

1. La presente convocatoria de subvenciones se financiará con cargo a las siguientes aplicaciones de la LEY 6/2025, de 30 de mayo, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025:

Para las casas regionales de otras comunidades autónomas en la Comunitat Valenciana, sus federaciones y confederaciones, con cargo a la aplicación presupuestaria 01.05.02.02.112H00, línea S0176, capítulo IV, de la Ley 6/2025, de 30 de mayo, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025, con un crédito máximo de ciento treinta mil euros (130.000,00 €) destinado a financiar las actividades y gastos de funcionamiento de la modalidad 1.

Para las casas nacionales de otros países en la Comunitat Valenciana, sus federaciones y confederaciones, con cargo a la aplicación presupuestaria 05.02.02.112H00, línea S1503, capítulo IV, de Ley 6/2025, de 30 de mayo, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025, con un crédito máximo de treinta y cinco mil euros (35.000,00 €) destinado a financiar las actividades y gastos de funcionamiento de la modalidad 2; y con cargo a la aplicación presupuestaria 05.02.02.112H00 línea S1504, capítulo VII, de la Ley 6/2025, de 30 de mayo, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025, con un crédito máximo de veintitrés mil euros (23.000,00 €) destinado a financiar gastos de inversión que entrañen la ejecución de obras o la adquisición de equipamiento y bienes inventariables de la modalidad 2.

Quinto. Entidades beneficiarias

1. Podrán beneficiarse de estas subvenciones en su modalidad 1 las casas regionales de otras comunidades autónomas en la Comunitat Valenciana, sus federaciones y confederaciones. Y podrán beneficiarse en su

modalidad 2 las casas nacionales de otros países, sus federaciones y confederaciones, con sede estable en la Comunitat Valenciana. En uno y otro caso deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar inscritas en el Registro nacional de asociaciones o en el Registro autonómico de asociaciones de la Comunitat Valenciana o en aquellos registros especiales, establecidos por la normativa vigente.

b) No estar incursas en las prohibiciones que, para obtener la condición de entidades beneficiarias de subvenciones, establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (en adelante, LGS).

c) Estar adaptadas a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.

2. No podrán obtener la condición de entidad beneficiaria de estas subvenciones:

a) Las casas regionales y sus federaciones y confederaciones, y las casas nacionales y sus federaciones y confederaciones, que estén integradas a su vez en una federación o confederación, y hubieran solicitado subvención en la presente convocatoria para el mismo proyecto presentado por su federación o confederación.

b) Las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en los apartados segundo y tercero del artículo 13 de la LGS. A tal efecto, la entidad solicitante debe estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social previstas en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante, RLGS), circunstancia que será comprobada por el órgano instructor del procedimiento, según lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (en adelante LPACAP). En caso de oponerse o no autorizar expresamente, según el caso, se deberá acreditar el cumplimiento presentando los correspondientes certificados emitidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y la Tesorería General de la Seguridad Social, expresivos de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

La justificación de las entidades de no estar incursas en las prohibiciones para obtener la condición de entidad beneficiaria, contenidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS, se realizará mediante declaración responsable.

Sexto. Objetivos y actividades subvencionables

1. Se subvencionarán las actuaciones de las casas regionales de otras comunidades autónomas en la Comunitat Valenciana, sus federaciones y confederaciones, cuyo objetivo general sea organizar y realizar sus actividades propias dirigidas al fomento de su cultura y tradiciones, la participación, el entendimiento y la promoción de la cooperación y trabajo en red con otras entidades del tejido asociativo (subvención para actividades y gastos de funcionamiento de la modalidad 1).

Se subvencionarán asimismo las actuaciones de las casas nacionales de otros países en la Comunitat Valenciana, sus federaciones y confederaciones, cuyo objetivo general sea organizar y realizar sus actividades propias dirigidas a fomentar de su cultura y tradiciones, lengua, la participación, el entendimiento y la promoción de la cooperación y trabajo en red con otras entidades del tejido asociativo (subvención para actividades y gastos de funcionamiento de la modalidad 2) y el mantenimiento y mejora de las sedes, las instalaciones y los equipamientos de estas entidades (subvención para gastos de inversión de la modalidad 2).

2. Los objetivos específicos, que deberán definirse y desarrollarse en el proyecto, consistirán en:

A) En el caso de las casas regionales de otras comunidades autónomas en la Comunitat Valenciana, sus federaciones y confederaciones (modalidad 1):

a) Promover proyectos de carácter participativo que tengan por objeto el conocimiento y mantenimiento de las raíces culturales de otras Comunidades Autónomas en la Comunitat Valenciana.

b) Promover proyectos de carácter participativo que tengan por objeto la integración de la población originaria de otras Comunidades Autónomas en la cultura y la lengua propia de la Comunitat Valenciana.

c) Favorecer el conocimiento mutuo y la convivencia entre las asociaciones, casas y centros regionales presentes en la sociedad valenciana.

B) En el caso de las casas nacionales de otros países en la Comunitat Valenciana, sus federaciones y confederaciones (modalidad 2):

B.1. Si se opta a la subvención de actividades que entrañen gastos de funcionamiento:

a) Promover proyectos de carácter participativo que tengan por objeto el conocimiento y mantenimiento de las raíces culturales de otras nacionalidades en la Comunitat Valenciana.

b) Promover proyectos de carácter participativo que tengan por objeto la integración de la población originaria de otras nacionalidades en la cultura y la lengua propia de la Comunitat Valenciana.

c) Favorecer el conocimiento mutuo y la convivencia entre las asociaciones, casas y centros de otros países presentes en la sociedad valenciana.

B.2. Si se opta a la subvención de gastos de inversión para la ejecución de obras de rehabilitación, acondicionamiento y reforma de las sedes de los centros o para la adquisición de equipamiento y bienes inventariables necesarios para el mantenimiento de la actividad del centro: mantener y mejorar las sedes, las instalaciones y los equipamientos de estas entidades.

3. Para la consecución de los objetivos antes citados, se subvencionarán las siguientes actividades y acciones:

A) En el caso de las casas regionales de otras comunidades autónomas en la Comunitat Valenciana, sus federaciones y confederaciones (modalidad 1):

a) Conferencias, jornadas, exposiciones u otras actividades similares para potenciar el conocimiento y mantenimiento de las raíces culturales de otras Comunidades Autónomas en la Comunitat Valenciana.

b) Conferencias, jornadas, exposiciones u otras actividades similares que fomenten la participación activa y la integración de la población originaria de otras Comunidades Autónomas en la cultura valenciana y la lengua propia de la Comunitat Valenciana.

c) Cursos y programas de información, orientación y asesoramiento dirigidos a la población originaria de otras Comunidades Autónomas, residente en la Comunitat Valenciana, en el ámbito legal, sociolaboral, educativo, cultural y de participación ciudadana, con el fin de mejorar sus condiciones de integración en la Comunitat.

d) Programas de promoción del asociacionismo y desarrollo de actividades de animación sociocultural, dirigidos a facilitar a la población originaria de otras Comunidades Autónomas, residente en la Comunitat Valenciana, el contacto con su realidad social y territorial.

e) Programas de promoción del asociacionismo y desarrollo de actividades de animación sociocultural dirigidos a favorecer el conocimiento mutuo y la convivencia entre las asociaciones, casas y centros regionales presentes en la sociedad valenciana.

B) En el caso de las casas nacionales de otros países en la Comunitat Valenciana, sus federaciones y confederaciones (modalidad 2):

B.1. Si se opta a la subvención de actividades que entrañen gastos de funcionamiento:

a) Conferencias, jornadas, exposiciones u otras actividades similares para potenciar el conocimiento y mantenimiento de las raíces culturales de otros países en la Comunitat Valenciana.

b) Conferencias, jornadas, exposiciones u otras actividades similares que fomenten la participación activa y la integración de la población originaria de otros países en la cultura valenciana y la lengua propia de la Comunitat Valenciana.

c) Cursos y programas de información, orientación y asesoramiento dirigidos a la población originaria de otros países, residente en la Comunitat Valenciana, en el ámbito legal, sociolaboral, educativo, cultural y de participación ciudadana, con el fin de mejorar sus condiciones de integración en la Comunitat.

d) Programas de promoción del asociacionismo y desarrollo de actividades de animación sociocultural, dirigidos a facilitar a la población originaria de otros países, residente en la Comunitat Valenciana, el contacto con su realidad social y territorial.

e) Programas de promoción del asociacionismo y desarrollo de actividades de animación sociocultural dirigidos a favorecer el conocimiento mutuo y la convivencia entre las asociaciones, casas y centros de otros países con el tejido asociativo propio de la sociedad valenciana.

B.2. Si se opta a la subvención de gastos de inversión para la ejecución de obras de rehabilitación, acondicionamiento y reforma de las sedes de los centros, o para la adquisición de equipamiento y bienes inventariables necesarios para el mantenimiento de la actividad del centro (equipos informáticos, impresoras, mobiliario, fondos documentales, fotográficos, bibliográficos, artísticos y otros gastos de inversión análogos):

a) Obras de rehabilitación, acondicionamiento y reforma de sus sedes estables en la Comunitat Valenciana.

b) Adquisición de equipamiento y bienes inventariables.

4. No pasarán a la fase de valoración aquellos proyectos que no se adecúen a los objetivos concretos y a las actividades definidas en este apartado, o aquellos proyectos en los que no exista coherencia entre dichos objetivos y las actividades, desestimándose la solicitud.

5. Las actividades que se subvencionen podrán ejecutarse a partir del 1 de enero del ejercicio de la subvención y hasta la fecha límite de justificación de la subvención establecida en esta convocatoria, sin esperar a que la concesión de las subvenciones se produzca y sin que ello prejuzgue la decisión que finalmente se adopte.

6. Las actividades subvencionadas deberán ejecutarse, íntegramente, en el territorio de la Comunitat Valenciana.

Séptimo. Gastos subvencionables

1. Serán gastos subvencionables aquellos que, respondiendo de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios para la consecución del objeto de la subvención. En cualquier caso, deberá atenderse a lo establecido en el artículo 31 de la LGS.

2. Serán subvencionables como gastos de funcionamiento los gastos corrientes y de personal necesarios para la realización del proyecto presentado. Entre estos gastos se pueden incluir los siguientes:

a) Gastos indirectos: Se entiende por tales los gastos que afectan a toda la actividad de la entidad beneficiaria con carácter general. Se incluyen los gastos de alquiler del inmueble que figure como sede, luz, agua, teléfono, limpieza y análogos, así como los gastos de mantenimiento de la sede o sedes de la

entidad (fontanería, carpintería, pintura, fumigaciones y otros análogos). Se podrá imputar a este tipo de gasto un máximo del 40% de la subvención concedida.

b) Gastos directos: Serán subvencionables los gastos que se deriven de forma directa de la ejecución de las actividades detalladas en el proyecto. Se incluyen en este tipo de gastos:

b.1) Costes de personal interno: Dentro de estos gastos se incluirán las nóminas del personal de la propia entidad, imputables a la realización del proyecto, hasta un máximo del 40% de la cantidad subvencionada.

En este apartado de gastos de personal interno se podrá imputar: retribuciones y gastos de personal directamente ligado al desarrollo del proyecto. Serán subvencionables los salarios brutos, las cuotas de la Seguridad Social a cargo de la empresa y otros costes salariales como pagas extraordinarias, y demás retribuciones derivadas de la normativa laboral aplicable, devengados durante el periodo de ejecución y en función del porcentaje de dedicación al proyecto.

b.2) Costes de funcionamiento: Se incluyen los gastos de difusión, material fungible de oficina, gastos de transporte y otros gastos gestionados directamente por la entidad.

Respecto a los gastos de transporte, serán subvencionables los gastos de locomoción del personal adscrito al proyecto que se ejecuta, siempre que el desplazamiento sea necesario y tenga relación directa con la actividad subvencionada, acreditado mediante certificado de la presidencia o la secretaria de la entidad.

Cuando el desplazamiento se realice en vehículo particular, únicamente se subvencionará, en su caso, la cantidad que resulte de computar 0,26 euros por kilómetro recorrido, siempre que se justifique la necesidad del desplazamiento y su efectiva realización, acreditado mediante certificado de la presidencia o la secretaria de la entidad.

Cuando un proyecto contenga actividades recreativas/gastronómicas como complemento a su realización, los gastos correspondientes a servicios de catering, restauración, comestibles o avituallamiento imputables a la subvención no podrán superar en ningún caso el 10% de la cantidad subvencionada.

Los gastos de merchandising no superarán, en ningún caso, los 700 euros.

b.3) Costes de subcontratación: Se entiende por subcontratación cuando la entidad beneficiaria concierta con terceros la ejecución total o parcial de las actividades que constituyen el objeto de la subvención. La entidad beneficiaria podrá subcontratar, total o parcialmente, la actividad objeto de la subvención, hasta un porcentaje máximo del 75% del importe de las actividades subvencionadas, con los requisitos y prohibiciones establecidos en el artículo 29 de la LGS.

3. El presupuesto presentado deberá tener relación directa con las actividades contempladas en el proyecto, del mismo modo, deberá ser coherente y equilibrado en su totalidad. A estos efectos, se entenderá como coherencia en la distribución de los gastos la relación lógica y adecuada entre los gastos que se presupuestan en el proyecto y las actividades a realizar para el cumplimiento de los objetivos previstos. Para ello el presupuesto deberá estar lo suficientemente detallado según el tipo de gasto a realizar.

4. No serán subvencionables como gastos de funcionamiento:

a) Los gastos de gestión y asesoría fiscal, laboral o contable.

b) Los premios, donaciones o ayudas de cualquier tipo, ni los gastos que exija su convocatoria o celebración.

c) Los gastos de alojamiento.

d) Los gastos de taxi, parking, peaje de autopistas y combustible. Ni serán, en particular, subvencionables como gastos de desplazamiento para la participación en las fiestas de la Comunitat Valenciana, los gastos

de taxi, parking, peaje de autopistas, ni podrá percibirse indemnización alguna por el recorrido que exceda el número de kilómetros correspondientes al itinerario más corto adecuado para la realización del trayecto.

e) Todos los materiales que lleven impresas leyendas o eslóganes de la actividad, cartelería y publicidad subvencionada, cuando no lleven el logotipo del departamento de la Generalitat responsable de la convocatoria de las subvenciones y la mención de haber sido financiados por ella, salvo en el caso de que el logotipo no hubiera estado disponible.

f) Actividades que promuevan o justifiquen cualquier forma de discriminación por razón de raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra que atente contra los derechos fundamentales de la persona o su dignidad.

5. Para optar en la modalidad 2 por la subvención de gastos de inversión para ejecución de obras de rehabilitación, acondicionamiento y reforma de las sedes de las casas nacionales de otros países, la entidad beneficiaria deberá destinar el inmueble al fin de sede social la casa nacional en la Comunidad Valenciana, por un periodo no inferior a cinco años desde la fecha de finalización de las mismas, estando obligada, de conformidad con el artículo 31.4 de la LGS, a inscribir esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida en el registro público correspondiente.

Para optar en la modalidad 2 por la subvención de gastos de inversión para adquisición de equipamiento y bienes inventariables necesarios para el mantenimiento de la actividad del centro (equipos informáticos, impresoras, mobiliario, fondos documentales, fotográficos, bibliográficos, artísticos, indumentaria tradicional y otros gastos de inversión análogos), la entidad beneficiaria deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención por un periodo no inferior a dos años desde la fecha de adquisición de estos.

El incumplimiento de la obligación de destino referida en los dos párrafos anteriores será causa de reintegro.

No será objeto de subvención como gasto de inversión la adquisición de bienes inmuebles para función de sede social, la amortización de capital de préstamos formalizados para la adquisición de esta y la adquisición o reparación de vehículos de transporte.

6. El presupuesto para la ejecución del proyecto que presente la entidad para cada tipo de gasto a cuya subvención opte deberá adecuarse al importe de la subvención solicitada, no pudiendo superar en ningún caso la subvención máxima por proyecto establecida en la convocatoria.

Octavo. Presentación de solicitudes y plazo

1. Las solicitudes se presentarán en el plazo de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la resolución de la presente convocatoria en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana. El incumplimiento del mencionado plazo dará lugar a la exclusión de la convocatoria. Cada entidad solo podrá presentar una solicitud en esta convocatoria de subvención.

La presentación de la solicitud significa la plena aceptación y la sujeción de la entidad o persona solicitante a lo dispuesto en la Orden 4/2016, y a las normas y condiciones establecidas en esta convocatoria.

2. Las entidades solicitantes, están obligadas a relacionarse con la Generalitat a través de medios electrónicos, en los términos establecidos en el artículo 14 de la LPACAP. Por tanto, presentarán las solicitudes exclusivamente de forma telemática en la sede electrónica de la Generalitat, accediendo al procedimiento correspondiente a través de los siguientes enlaces según la modalidad de subvención de que se trate:

[Subvenciones a las Casas regionales](#)

[Subvenciones a las Casas nacionales](#)

En la página web de la sede electrónica de la Generalitat <https://sede.gva.es/es/se> encuentra la información sobre las firmas digitales admitidas y las instrucciones para la tramitación telemática de la solicitud y posteriores aportaciones de documentación, en su caso.

La presentación de la solicitud de forma diferente a la telemática prevista en este apartado determinará la exclusión de la convocatoria.

La presentación de la solicitud consta de tres formularios obligatorios tanto si se presentan por la modalidad 1 o modalidad 2:

Solicitud general de subvención

Datos propios de la solicitud

Formulario de presentación del Proyecto

3. La solicitud de subvención, formalizada en todos sus apartados y firmada electrónicamente por la persona representante legal de la entidad o esté debidamente apoderada por ella, irá acompañada de los siguientes documentos electrónicos:

a) **Proyecto** presentado según los formularios de «Datos propios de la solicitud» y «Formulario de presentación del Proyecto». Los datos no cumplimentados en este formulario no serán tenidos en cuenta a efectos de su valoración. Así mismo no serán tenidos en cuenta aquellos datos cumplimentados por la entidad beneficiaria que no sean coherentes con los objetivos y las actividades propuestas en el proyecto.

Para que sean valorados determinados méritos alegados en el proyecto, deberá aportarse la documentación complementaria del proyecto normalizado que los acredite.

b) **Memoria** descriptiva de las actividades y proyectos desarrollados, en su caso, por la entidad solicitante de la subvención durante los dos ejercicios precedentes.

c) Solo en el caso de aquellos proyectos en los que esté previsto el **trabajo en red** o colaborativo de otras entidades, se deberá aportar una declaración responsable suscrita por la persona representante de la entidad gestora de la red o de la entidad colaboradora en que se manifieste la colaboración en el diseño y/o la ejecución del proyecto y, en su caso, que éste se realizará mediante trabajo en red (Doc.1).

d) Si la cuenta bancaria de la entidad solicitante no estuviera dada de alta en la Generalitat, o hubiera que modificar sus datos, deberá realizarse este trámite de forma telemática a través del siguiente enlace: [PROPER: Procedimiento para tramitar las altas, modificaciones y bajas de las domiciliaciones bancarias \(Domiciliación bancaria\). Trámite automatizado. - GVA.ES - Generalitat Valenciana](#)

e) En el caso de federaciones y confederaciones deberán presentar un **listado actualizado de las entidades federadas y/o confederadas**.

f) En todos los casos, la entidad solicitante deberá aportar **certificación acreditativa de la actual composición de la junta directiva**, con indicación del nombre, apellidos, DNI de las personas integrantes, y cargo que ocupan.

g) Cualquier otro documento justificativo de méritos alegados para la valoración.

En todos los casos, las entidades solicitantes deberán cumplimentar el apartado C, «Declaración responsable de méritos», del Formulario de datos propios de la solicitud, para la acreditación de los méritos que se alegan en la solicitud, aportando la documentación preceptiva en su caso. Todo ello, de conformidad con el resuelto octavo de la convocatoria, tercer apartado, donde se especifica la documentación a aportar para la valoración de las solicitudes. En todos los casos, la alegación de méritos que exija cumplimentar declaración responsable no producirá efectos sin la consignación de la misma en la casilla al efecto, y la aportación, en su caso, de los documentos citados en ella.

4. Para optar en la modalidad 2 por la subvención de gastos de inversión para ejecución de obras de rehabilitación, acondicionamiento y reforma, o para adquisición de equipamiento y bienes inventariables necesarios, las casas nacionales, sus federaciones y confederaciones, deberán presentar, además de la documentación relacionada en los precedentes apartados, copia de las facturas proforma o del presupuesto de las obras de rehabilitación, acondicionamiento y reforma a realizar, o del equipamiento o bienes inventariables necesarios.

5. Quedarán exentas de presentar los documentos relacionados en este apartado aquellas entidades cuya documentación ya se encuentre en poder de la Dirección General de Transparencia y Participación, según lo previsto en el artículo 28.2 de la LPAC. No obstante, según lo establecido en el apartado 3 del citado artículo, excepcionalmente, si la Dirección General de Transparencia y Participación no pudiera recabar los citados documentos, podrá solicitar nuevamente a la entidad solicitante su aportación.

6. En el caso de que la entidad solicitante no manifieste en la solicitud su consentimiento para que la Dirección General de Transparencia y Participación obtenga directamente de los órganos administrativos correspondientes la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, deberá aportar los certificados correspondientes emitidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Agencia Tributaria Valenciana y la Tesorería General de la Seguridad Social, de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Noveno. Criterios de valoración de las solicitudes

1. Las entidades solicitantes para recibir subvención en la presente convocatoria deberán obtener en la valoración un mínimo de 50 puntos, teniendo en cuenta los criterios objetivos de valoración previstos en los artículos 28 y 20 de la Orden 4/2016, y la ponderación de los mismos que a continuación se establece:

A) Proyecto y actividades y/o inversiones a desarrollar (hasta 70 puntos). Con el siguiente desglose en su valoración:

a.1) Adecuación de los objetivos del proyecto (hasta 16 puntos).

a.1.1) Identificación de las necesidades que justifican el proyecto (hasta 4 puntos). Se valorará el estudio o análisis previo de las necesidades que motivan la realización del proyecto. El estudio que, con formato de letra Arial 12 a un espacio y una extensión no superior a 6 páginas, debe adjuntarse a la solicitud identificará de manera ordenada, clara y concisa las necesidades que motivan la realización del proyecto.

a.1.2) Definición ordenada, clara y concisa de los objetivos del proyecto, cuya consecución permite satisfacer las necesidades declaradas, incluyendo en su caso los de la inversión que se pretenda realizar (hasta 4 puntos).

a.1.3) Coherencia y adecuación de los objetivos del proyecto con los objetivos que según la convocatoria determinan su carácter subvencionable, incluyendo en su caso la de la inversión que se pretenda realizar (hasta 8 puntos).

a.2) Adecuación de las actividades y/o Inversiones del proyecto (hasta 16 puntos).

a.2.1) Definición ordenada, clara y concisa de las actividades y/o inversiones propuestas en el proyecto para consecución de los objetivos que permiten satisfacer las necesidades declaradas, incluyendo en su caso la planificación y gestión de las inversiones previstas, así como la evaluación del impacto que puedan representar para la mejora del funcionamiento de la entidad (hasta 4 puntos).

a.2.2) Justificación de complementariedad de las distintas actividades y/o inversiones propuestas en el marco del proyecto (hasta 4 puntos).

a.2.3) Coherencia y adecuación de las actividades y/o inversiones propuestas en el proyecto con las acciones que según la convocatoria determinan su carácter subvencionable (hasta 8 puntos).

a.3) Desarrollo de las actividades y/o inversiones de proyecto (hasta 32 puntos).

a.3.1) Beneficio para las personas destinatarias de las actividades y/o inversiones del proyecto (hasta 6 puntos). Se valorará en términos de número de personas beneficiarias de colectivos vulnerables, o de la infancia, la juventud, las personas mayores, así como del sustento que proporcione a la convivencia intergeneracional, a las mujeres o a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres-; así como, en el caso de optarse por la subvención de gastos de inversión para la ejecución de obras de rehabilitación, acondicionamiento y reforma de las sedes de la entidad y/o para la adquisición de equipamiento y bienes inventariables necesarios para el mantenimiento de su actividad, en términos de la mejora que comporte. Para su valoración deberá cumplimentarse el apartado C, DECLARACIÓN RESPONSABLE DE MÉRITOS, marcando la casilla correspondiente.

Deberá complementarse la información, en su caso, en la fase de posterior justificación, con la aportación de reportaje fotográfico de la realización de las actividades que deje constancia del lugar y fecha y del número de asistentes, y/o de las obras terminadas.

a.3.2) Metodología de las actividades y/o inversiones del proyecto (hasta 20 puntos). Se valorará, respecto de cada actividad, la definición clara y detallada del método previsto, sus fases e hitos; la declaración de número e identidad de los recursos humanos especializados, internos y externos, que aporten valor a su desarrollo. Respecto a los datos cumplimentados en la actividad para ser computados como mérito en este apartado, se deberá confirmar en la Memoria de la Justificación la efectiva realización y aplicación de metodología indicada, la intervención de las personas que se relacionen, y sus aportaciones reales a la actividad. Y se valorará, respecto de cada inversión prevista, la definición clara y detallada de las obras de rehabilitación, acondicionamiento y reforma o de los equipamiento y bienes inventariables adquiridos.

a.3.3) Difusión de las actividades del proyecto (hasta 6 puntos). Se valorará la difusión de las actividades del proyecto con distintos medios y a través de distintos canales de comunicación (folletos, cartelería, merchandising, web, redes sociales y medios de comunicación). En el caso de gastos de inversión para ejecución de obras de rehabilitación, acondicionamiento y reforma de las sedes de los centros y/o para la adquisición de equipamiento y bienes inventariables necesarios, la difusión que será valorada es la de la ejecución de las obras o la adquisición de bienes realizada entre los miembros de la propia entidad y ante la Generalitat a través de los canales de comunicación digital. La falta posterior de justificación de la difusión de las actividades del proyecto determinará la minoración de los importes correspondientes a estos conceptos.

a.4) Evaluación y seguimiento de la ejecución del proyecto (hasta 6 puntos). Se valorará la previsión de instrumentos de evaluación y seguimiento, así como de su periodicidad. Para su valoración deberá cumplimentarse el apartado C, DECLARACIÓN RESPONSABLE DE MÉRITOS, marcando la casilla correspondiente.

B) Entidad solicitante (hasta 30 puntos).

b.1) Número de personas asociadas (hasta 6 puntos).

b.2) Antigüedad de la entidad (hasta 6 puntos).

b.3) Experiencia (hasta 4 puntos). Se valorarán las actividades desarrolladas por la entidad en los dos años precedentes que correspondan a la clase de proyecto que se presenta.

b.4) Manejo de las TIC -tecnologías de la información y las comunicaciones- (hasta 4 puntos). Se valorará la existencia de una web propia y la presencia de la entidad solicitante en redes sociales, que sean activas en las materias objeto de la subvención y estén actualizadas en sus contenidos.

b.5) Relevo generacional y paridad en los órganos directivos de la entidad (hasta 4 puntos). Para su acreditación la entidad deberá de aportar el certificado de composición de junta directiva.

b.6) Colaboración y trabajo en red (hasta 3 puntos). Se acreditará aportando con la solicitud la dirección de la página web de la red o el enlace a la red de trabajo, y certificación o declaración responsable suscrita por la persona representante de la entidad gestora de la red que acredite que la entidad solicitante pertenece a la misma.

b.7) Medidas concretas de corresponsabilidad y conciliación de la vida personal, laboral y familiar (hasta 3 puntos). Se valorará el compromiso de ejecutar medidas concretas de corresponsabilidad y conciliación de la vida personal, laboral y familiar, que superen lo establecido legal y convencionalmente, especialmente cuando se trate de personas trabajadoras con discapacidad/diversidad funcional o en situación de dependencia. Para su valoración deberá cumplimentarse el apartado C, DECLARACIÓN RESPONSABLE DE MÉRITOS, marcando la casilla correspondiente.

Décimo. Criterios para la determinación de la subvención

1. Para determinar la cuantía subvencionada, se tendrá en cuenta la adecuación de los proyectos presentados por las entidades a los criterios de valoración determinados en el apartado anterior.

No será necesario aplicar tales criterios cuando el crédito disponible para una modalidad de subvención permita atender todas las solicitudes que, cumplidos los requisitos de la convocatoria, hubiesen sido admitidas en ella. Ni necesaria tampoco, en este caso, intervención de órgano colegiado para su valoración.

2. La subvención máxima será:

a) En la modalidad 1:

- Para confederaciones y federaciones de casas regionales, 12.500 euros por proyecto.
- Para casas regionales consideradas individualmente, 2.500 euros por proyecto.

b) En la modalidad 2:

- Para la atención de gastos de funcionamiento, como máximo, 2.500 euros por proyecto.
- Para la atención de gastos de inversión (ejecución de obras de rehabilitación, acondicionamiento y reforma de las sedes de los centros y de adquisición de equipamiento y bienes inventariables necesarios para el mantenimiento de la actividad del centro), como máximo, 3.000 euros por proyecto.

Los proyectos que hayan superado la puntuación de 50 puntos se subvencionarán atendiendo al límite anterior, concediéndose las subvenciones por orden de puntuación de mayor a menor hasta el agotamiento de los fondos previstos en la correspondiente convocatoria.

3. En caso de empate de las entidades solicitantes de subvención en cualquiera de las modalidades 1 y 2, se considerará primero a la entidad que haya obtenido la mayor puntuación, de acuerdo con lo señalado a continuación, y por este orden:

- En primer lugar, la entidad que haya obtenido mayor puntuación en el apartado NOVENO, 1, a.1) Adecuación de los objetivos del proyecto.
- Si persiste el empate, la entidad que haya obtenido mayor puntuación en el apartado NOVENO, 1, a.2) Adecuación de las actividades y/o inversiones del proyecto.
- Si persiste el empate, la entidad que haya obtenido mayor puntuación en el apartado NOVENO, 1, a.3) Desarrollo de las actividades y/o inversiones del proyecto.
- Si persiste el empate, la entidad que haya obtenido mayor puntuación en el apartado NOVENO, 1, a.4) Evaluación y seguimiento de la ejecución del proyecto.
- Si persiste el empate, la entidad que haya obtenido mayor puntuación en el apartado NOVENO, 1, b.1) Número de personas asociadas.
- Si persiste el empate, la entidad que haya obtenido mayor puntuación en el apartado NOVENO, 1, b.2) Antigüedad del centro.

- Si persiste el empate, la entidad que haya obtenido mayor puntuación en el apartado NOVENO, 1, b.3) Fomento de las TIC.
- Si persiste el empate, la entidad que haya obtenido mayor puntuación en el apartado NOVENO, 1, b.4) Creación y trabajo en redes.
- Si persiste el empate, la entidad que haya obtenido mayor puntuación en el apartado NOVENO, 1, b.5) Relevé generacional y paridad en los órganos directivos de los centros.
- Si persiste el empate, la entidad que, aun no estando legalmente obligada, al vencimiento de la presentación de la solicitud de la subvención, haya negociado con la representación legal de las personas trabajadoras, si la hubiese, y haya aprobado y tramitado la inscripción de los planes de igualdad en el registro de la Comunitat Valenciana.
- Si persiste el empate, la entidad que haya presentado la solicitud en primer lugar, teniendo en cuenta la entrada en un registro habilitado al efecto.

4. Cuando se produzca la renuncia de alguna de las entidades beneficiarias de la subvención, y siempre que esta renuncia se realice en el plazo de un mes desde la publicación de la resolución de concesión, el crédito presupuestario no aplicado podrá concederse sin necesidad de una nueva convocatoria a la entidad solicitante siguiente por orden de puntuación y que haya superado la puntuación mínima y no haya resultado beneficiaria. Si al dictarse tal resolución estuviera ya vencido o parcialmente vencido el plazo fijado en la convocatoria para justificar las subvenciones, se concederá para la nueva justificación a la entidad o entidades beneficiarias un plazo adicional de 5 días naturales.

5. En la modalidad 1 de subvención se distribuirá el crédito inicialmente destinando un 70 por 100 a la submodalidad a); y un 30 por 100 a la submodalidad b); y en el supuesto de que la cuantía económica destinada a una submodalidad no se agote íntegramente, el sobrante deberá ser aplicado a atender solicitudes de la otra submodalidad, sin poder en ningún caso ser aplicado a la otra modalidad de subvención. En la modalidad 2, el crédito sobrante que quedase sin adjudicar bien a gastos de funcionamiento bien a gastos de inversión no podrá ser aplicado al otro tipo de gasto, ni tampoco a la otra modalidad de subvención.

Undécimo. Ordenación e instrucción

1. El órgano encargado de la ordenación e instrucción del procedimiento será la Subdirección General de Participación Ciudadana, que, en cualquier momento del procedimiento, podrá de oficio acordar todas las actuaciones necesarias para la determinación, el conocimiento y la comprobación de los datos en virtud de los cuales tiene que pronunciarse la resolución. En ningún caso será requerida la subsanación de defectos que incidan únicamente en la acreditación de méritos susceptibles de valoración.
2. La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad podrá comportar, en función de su trascendencia, la denegación de la subvención solicitada, la pérdida del derecho al cobro, o el reintegro de esta, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse de dicha circunstancia.
3. La concesión de la subvención se realizará mediante el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva recogido en el artículo 164 de la LHPGV.

Duodécimo. Resolución y notificación

1. La resolución de concesión o denegación de las subvenciones corresponderá dictarla a la persona titular de la Dirección General de Transparencia y Participación, previa propuesta de la comisión evaluadora, prevista en el artículo 9 de la Orden 4/2016, tras la valoración de las solicitudes admitidas, o, en su caso, del órgano instructor.

El órgano instructor de forma previa a dictarse la resolución, a la vista del expediente y, en su caso, del informe del órgano colegiado de valoración, emitirá una propuesta de resolución provisional de concesión de las subvenciones que se publicará en la página web del departamento competente del Consell, sin que ésta cree derecho alguno a favor de las entidades beneficiarias propuestas, hasta que sea dictada y

publicada la resolución de concesión, conforme a lo previsto en el artículo 25.4 de la LGS.

La exclusión de entidades por incumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria podrá ser total y derivar en la inadmisión de sus solicitudes, en cuyo caso sus solicitudes no serán objeto de valoración; o parcial y derivar en la exclusión de las actividades del proyecto que no cumplan los requisitos de la convocatoria, en cuyo caso las actividades excluidas no serán objeto de valoración.

2. El plazo máximo para resolver las solicitudes y proceder a la publicación de la resolución de concesión será de seis meses contados desde la fecha de publicación de la convocatoria, transcurrido el cual sin que haya recaído una resolución expresa, las solicitudes deberán entenderse desestimadas por silencio administrativo, de conformidad los artículos 25 de la LPAC y 55 de la Ley 9/2001, de 27 de diciembre, de la Generalitat, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat.

La resolución por la que se concedan o denieguen las subvenciones, se publicará en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, de acuerdo con los artículos 45.1.b de la LPAC y 166.i) de la LHPG.

3. Contra la resolución de concesión, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la LPACAP, o bien recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa (en adelante LJCA). Todo ello sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

Decimotercero. Régimen de pago y plazo para la justificación de la subvención

1. El pago de las subvenciones, se realizará en pago único, tras la justificación del gasto realizado, mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por la entidad beneficiaria en su solicitud.

2. El plazo máximo para la presentación de la justificación de la subvención finalizará, en principio, el 31 de octubre del ejercicio de la subvención. Ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado Décimo, epígrafe 4, de esta convocatoria.

Decimocuarto. Justificación de la subvención

1. Para efectuar el pago, las entidades beneficiarias de la subvención deberán ajustarse a los requisitos y formas de acreditación establecidos en los artículos 30 y 31 de la LGS, así como en el artículo 169 de la LHPG, debiendo presentar una cuenta justificativa simplificada, de conformidad con el artículo 75 del RLGS, que contendrá la siguiente información:

a) Relaciones detalladas de los gastos ocasionados por el proyecto objeto de subvención, por cada uno de los diferentes conceptos de gasto, con el siguiente detalle:

a.1) Para las modalidades 1 y 2, cuando se opte por la subvención para atender gastos de funcionamiento:

- Una relación para los gastos indirectos.
- Una relación para los costes de personal interno.
- Una relación para los costes de funcionamiento.
- Una relación para los costes de subcontratación.

a.2) Para la modalidad 2, cuando se opte por la subvención para atender gastos de inversión:

- Una relación para los costes ocasionados por obras de rehabilitación, acondicionamiento y -reforma de la sede.

- Una relación para los costes ocasionados por la adquisición de equipamiento y de bienes inventariables.

En cada una de las relaciones deberá constar la identificación de la persona acreedora, el importe, la fecha de emisión de la factura, la nómina u otro gasto del personal, la fecha de pago de las mismas y la relación con las actividades y objetivos del proyecto. Además, deberá indicarse el importe de imputación de cada factura y de los gastos de personal interno a la subvención concedida.

Así mismo, cada una de las relaciones deberá llevar realizado el sumatorio de los gastos realizado y cuya cantidad deberá coincidir con las cantidades expresadas en el certificado de justificación de gastos y de cumplimiento del presupuesto aprobado, previsto en el apartado c).

Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación, esto es, hasta el 31 de octubre del ejercicio de la subvención. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado Décimo, subapartado 4, de esta convocatoria.

Las relaciones de gastos deberán ser suscritas electrónicamente por la persona representante de la entidad.

b) Facturas del gasto efectuado, que deberán contener, como mínimo:

- Número de factura.
- Fecha de expedición.
- Razón social del emisor y receptor.
- NIF del emisor y receptor.
- Domicilio del emisor y receptor.
- Descripción de las operaciones (base imponible).
- Tipo impositivo.
- Cuota tributaria.
- Fecha de prestación del servicio (si es diferente de la de expedición).

En ningún caso se admitirán facturas, «tiques» o «recibos» que no incluyan los datos referidos anteriormente.

En todo caso las facturas o documentos equivalentes a imputar deberán tener un importe mínimo de veinte euros.

c) Justificantes de pago de los gastos efectuados.

En todo caso, ya se trate de gastos justificados con factura, nómina, etc., se requiere la aportación de los documentos acreditativos de haber realizado el pago.

Como regla general, para acreditar la realización del pago el sistema recomendado es la transferencia o la domiciliación bancaria de los gastos, en cuyo caso deberá acompañarse a la factura el correspondiente justificante de pago bancario (cartilla, extracto bancario, movimiento bancario). El pago debe realizarse siempre con cargo a una cuenta de la entidad beneficiaria de la subvención, no pudiendo subvencionarse pagos realizados con cargo a cuentas cuyo titular no sea la entidad.

Cuando excepcionalmente el pago de la factura se haya hecho mediante:

c.1) Entrega en efectivo:

- La factura contendrá un sello que deje constancia de dicho pago («pagado», «cancelado», «en efectivo» ...), la fecha de este y la firma del emisor.
- O bien, alternativamente, se aportará el recibo en el que conste que al emisor le ha sido satisfecho el importe, con identificación de la factura a la que corresponde y la fecha del pago.

Además, se aportará un certificado firmado por el secretario/a y el tesorero/a, con el visto bueno del presidente/a de la entidad, en el que se determine esta circunstancia, haciendo constar que dichos gastos se han realizado por la misma con cargo a la subvención concedida, detallando el origen de estos y los conceptos a que corresponden.

c.2) Talón o cheque bancario:

- El cheque o talón deberá ser siempre nominativo.
- Se aportará fotocopia de este y extracto o movimiento bancario que acredite que el destinatario lo ha hecho efectivo.

d) Memoria técnica detallada de las actividades realizadas efectiva y materialmente y que han sido subvencionadas. Deberá ser desarrollada, como mínimo, según los siguientes epígrafes:

d.1) Para el proyecto de las modalidades 1 y 2, cuando se opte por la subvención para atender gastos de funcionamiento:

1. Datos de la entidad solicitante: nombre y NIF.
2. Título del proyecto.
3. Trabajo en red: entidades participantes, áreas de responsabilidad, presupuesto asignado.
4. Actividades realizadas, detallando: nombre, fechas de realización, lugar, horario, número de horas, número de participantes, materiales utilizados, persona responsable, descripción de cómo se ha llevado a cabo.
5. Difusión del proyecto: descripción del plan de difusión detallando las fechas de realización y las acciones empleadas.
6. Evaluación del proyecto:
 - 1º.- Descripción de los resultados obtenidos.
 - 2º.- Descripción de la relación entre los resultados obtenidos y las necesidades previas.
 - 3º.- Análisis del grado de cumplimiento de los objetivos planteados.
 - 4º.- Descripción de la incidencia de los resultados sobre el fomento de la participación ciudadana.
 - 5º.- Aplicación de los resultados para la puesta en marcha de futuros proyectos o la mejora en la gestión de los mismos.
7. Aportación del material gráfico (folletos, carteles, trípticos), fotografías de las actividades o material utilizado en la evaluación (cuestionarios, informes de resultados), listado de asistentes y otros que se consideren oportunos.
8. Certificado de cumplimiento de las cláusulas de responsabilidad social, en su caso.

d.2) Para el proyecto de la modalidad 2, cuando se opte por la subvención para atender gastos de inversión: en el caso de que entrañen la ejecución de obras, descripción pormenorizada de las obras efectivamente realizadas o, en el caso de adquisición de bienes inventariables, de los bienes adquiridos.

e) Certificado de justificación de gastos y de cumplimiento del presupuesto aprobado. Se adjuntará con la justificación final un certificado de justificación de gastos y de cumplimiento del presupuesto aprobado con la solicitud. Los gastos justificados tendrán que adaptarse a los tipos de gastos autorizados. Únicamente se admitirá una desviación en la imputación de cantidades a los distintos tipos de gastos en una cuantía de hasta un treinta por ciento (30%), en más o menos, del importe asignado a cada uno de los mismos, respetando en todo momento los límites máximos establecidos en el apartado Séptimo de la presente resolución. La desviación no podrá aplicarse a tipos de gasto no autorizados.

2. La documentación justificativa deberá presentarse por vía telemática en los siguientes enlaces, según la modalidad de subvención de que se trate:

[Justificación subvención Casas regionales](#)

[Justificación subvención Casas nacionales](#)

Para poder realizar esta presentación electrónica, la entidad solicitante deberá disponer de un sistema de firma electrónica de representante o de apoderado de persona jurídica que sea admitido en la sede de la Generalitat.

3. Los anexos asociados a la justificación (relaciones detalladas de gastos y memoria técnica detallada) están disponibles en el siguiente enlace:

<https://participacio.gva.es/es/web/participacio/convocatorias-y-subvenciones>

4. Se reducirá proporcionalmente la subvención en el caso de que la justificación de los gastos realizados no alcance la cuantía otorgada o se produzca el desvío de cantidades que superen, en más o en menos, el porcentaje máximo establecido en los apartados Séptimo y Decimocuarto subapartado 1, letra e).

5. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de incumplimiento de la obligación de justificación, de que la justificación sea insuficiente y en el de presentación extemporánea de la justificación, según lo establecido en los artículos 34.3. y 37.1 c) de la LGS. Los tres supuestos darán lugar, en su caso, a la incoación de un procedimiento para dejar sin efecto el acto de concesión de la subvención. En todo caso se garantizará el derecho de audiencia de la entidad interesada.

Decimoquinto. Plan de control

Se realizará la comprobación de la efectiva realización de la actividad, mediante un control administrativo sobre el 20 % de los proyectos subvencionados.

Decimosexto. Cláusula de transparencia

En cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, los sujetos beneficiarios de la subvención deberán cumplir las siguientes obligaciones de transparencia:

1. Deberán cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, cuando:

a) Perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros.

b) Perciban durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022 en una cuantía superior a 50.000 euros.

c) Las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

En particular, deberán publicar en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013 la información institucional y organizativa del artículo 6 y la económica y presupuestaria del artículo 8 de la misma. Dicha publicación se realizará a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP–Transparència Entitats Privades, de GVA Oberta, a la que se puede acceder en el siguiente enlace: gvaoberta.gva.es/tep. Esta información se deberá publicar a partir del año siguiente a aquel en el que se hayan superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante al menos cuatro años naturales.

2. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el apartado anterior, todas las entidades o personas beneficiarias de subvenciones deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Presidencia en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos,

medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio en que se realice publicidad de la actividad subvencionada.

3. Las entidades o personas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la entidad concedente, toda la información que se les requiera para el cumplimiento esta de las obligaciones previstas en la legislación en materia de transparencia, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, el órgano que ha realizado el requerimiento podrá acordar, previa advertencia y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1/2022.

4. Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat se deben disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

Decimoséptimo. Cláusula de protección de datos

De conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD), la Ley orgánica 3/2018, de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales (BOE 294, 06.12.2018) y otras disposiciones aplicables; los datos de carácter personal proporcionados serán tratados por la Generalitat para proceder a la tramitación de la solicitud al amparo de la LGS.

Las entidades podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, supresión, portabilidad y limitación del tratamiento ante la Presidencia que gestione su ayuda, así como reclamar, en su caso, ante la autoridad de control en materia de protección de datos, especialmente cuando no haya obtenido satisfacción en el ejercicio de sus derechos.

Contra lo dispuesto en la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la LPACAP, o bien recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la LJCA. Todo ello sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

EL PRESIDENT DE LA GENERALITAT VALENCIANA

**P.D. Resolución de 8 de noviembre de 2023 del President de la Generalitat
(DOGV Núm. 9723 / 13.11.2023)**

EL SECRETARIO AUTONÓMICO DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y TRANSPARENCIA

**Firmat per Santiago Lumbreras Pelaez, el
10/07/2025 17:22:21**

